

RESOLUCIÓN N° ...163...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de marzo del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018858 de fecha 06 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 50/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018858 de fecha 06 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano de Roque Alonso, procediendo a la verificación de un camión de la marca Mercedes Benz de color blanco con carrocería de madera con placa N° XBN 837, que fuera retenido por funcionarios de la COIA, según Acta de Intervención N° 103523, donde constataron mercaderías consistente a: 120 (ciento veinte) cajas de tomates de 20 kilos cada uno aproximadamente de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas de cebollas Blancas de 20 kilos cada uno sin marca de origen argentino, 50 (cincuenta) bolsas de papas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsas de cebollas moradas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca, que no contaban con los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, por lo que fueron decomisadas. Posteriormente, se tomaron muestras de 2 (dos) cajas de tomates, 2 (dos) bolsas de papas, 2 (dos) bolsas de cebollas moradas y 2 (dos) bolsas de cebollas blancas, para su envío al laboratorio del SENAVE, para el análisis de rigor. Asimismo, se dejó asentado que las mercaderías mencionadas, quedaron en guarda y custodia de la Gerencia General de Aduanas, para su disposición final.

Que, por Acta de Intervención N° 1035/23, funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional, se constituyeron en la calle Defensores del Chaco c/ Teniente José Félix López, a inmediaciones del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, en cuya ocasión procedieron a la retención de un camión de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, color blanco con carrocería de madera, con Placa N° XBN 837, que transportaba mercaderías consistente a: 120 (ciento veinte) cajas de tomates de 20 kilos cada uno aproximadamente de origen argentino sin marca, 119 (ciento diecinueve) bolsas de cebolla Blanca de 20 kilos cada uno de la marca Don Marcelo de origen argentino, 50 (cincuenta) bolsas de papas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca y 100 (cien) bolsas de cebollas moradas de 20 kilos cada uno de origen argentino sin marca, siendo estos incautados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad. Dichas mercaderías se



RESOLUCIÓN N° 163...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

encontraban en el poder del señor Francisco Javier Bareiro Ayala, con C.I. N° 1.537.145, al momento de la intervención.

Que, a fs. 06 al 09 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de las partidas decomisadas.

Que, a fs. 16 al 23 de autos, obran los informes de los resultados de residuos de plaguicidas y micotoxinas N°s LRPM/1491/23, LRPM/1492/23, LRPM/1493/23 y LRPM/1494/23, y los informes de ensayos N°s 546/23, 545/23, 454/23 y 543/23 de los cuales se desprenden que los límites máximos de residuos se encuentran dentro del rango conforme al CODEX, detectándose en la muestra de tomates la presencia de *Alternaria sp.*, *Rhizoctonia spp.*, *Penicillium spp.* (hongos).

Que, a fs. 24 de autos, obra el Memorando DCIV N° 041/23 de fecha 13 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que los resultados laboratoriales mencionados anteriormente, cumplen con los parámetros de límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el *Codex Alimentarius* para los principios activos analizados, aclarándose además que, al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar su inocuidad.

Que, a fs. 36 de autos, obra la Nota DGAJ N° 137 de fecha 26 de diciembre del 2023, donde el titular de la Dirección General Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registro de Automotores, informar sobre los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, con chapa N° XBN 837.

Que, a fs. 38 y 39 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 610/23 de fecha 28 de diciembre del 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, donde se remite el reporte informático del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATAGO, con chapa N° XBN 837, individualizándose como titular del bien, al señor César Iván Chamorro Benítez, con C.I. N° 5.395.023, domiciliado en la Ciudad de María Auxiliadora – Dpto. Caaguazú.

Que, a fs. 40 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en cual se visualiza el perfil del contribuyente con el enlace de la página web: servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribiService.do, donde se observa que el señor César Iván Chamorro Benítez, se encuentra registrado en el Sistema Marangatu con RUC N° 5395023-2.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

RESOLUCIÓN N° 16.3...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, funcionarios de la COIA, conjuntamente con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DNIT, se constituyeron a inmediaciones del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, procediendo a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, chapa XBN 837, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 120 (ciento veinte) cajas que contenían tomates de 20 kilogramos cada una, 119 (ciento diecinueve) bolsas que contenían cebollas blancas de aproximadamente 20 kilogramos cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 20 kilogramos cada una y 100 (cien) bolsas que contenían cebollas moradas de 20 kilogramos cada una, presumiblemente de origen Argentino sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, referente al supuesto responsable, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO, con chapa N° XBN 837, propiedad del señor César Iván Chamorro Benítez, con C.I. N° 5.395.023, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, igualmente en cuanto a la identificación extraído del perfil del contribuyente de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), el señor César Iván Chamorro Benítez, cuenta con RUC N° 5395023-2.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° de Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de

RESOLUCIÓN N° ..163...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que el señor César Iván Chamorro Benítez, cuenta con RUC N° 5395023-2, presumiblemente importó los productos vegetales descritos en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 018858/23 e Intervención COIA – INIT N° 1035/23, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor César Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 63/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 50/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor César Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2, domiciliado en la Ciudad de María Auxiliadora del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Secretario General

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor César Iván Chamorro Benítez, con RUC N° 5395023-2, domiciliado en la Ciudad de María Auxiliadora del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones de

RESOLUCIÓN N° 163.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CÉSAR IVÁN CHAMORRO BENÍTEZ, CON RUC N° 5395023-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal N° 2 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa abierta N° 197/2023, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



